

Sequedan convalidados, y disponen de el, y adjudicables al  
uno de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion  
se hace asi mismo el dho. feudo a la persona  
en quien subsidiere, y que excepto estos delitos, y  
crimenes de herejia, ten. sacrilegio, o el pecado  
necando, por ningun otro delito ni confesion  
ni pueda perder ni confiscar el dho. feudo, y que  
siendo privado, o inhabilitado el que le tuviere  
lo hayan aquel o aquellos que vivieren dho. de  
heredari una forma que sea dho. de que mu-  
riere sin disponer de el, con las quales dhas. Cali-  
dad, y condiciones, quieros que ayan, y tengan  
el dho. feudo, y goce de el vos, y señor. herede-  
ros, y subsecutor, y capitulo o personas que  
de vos o de ellos hubiere titulo vos o causa pre-  
suntivamente para siempre jamas. Vista mrd.  
os hago con tanto que no tengan otros feudos  
de Alcabala ni juraduria. Lo esta mi carta  
se a de tomar la razon una Comadunia hñal.  
de valores de mi Real Hacienda si que esta  
agregada la de la media anata, expresando  
averre pagado o quedar anquejado con dho. con-  
dicionacion de lo que importare sin uia for-  
malidad mando sea de ningun valor, y no se  
admira, ni tenga cumplimiento ena mrd. en  
los Tribunales, dnos, y fuera de la Corte.  
Dada en el Pardo a diez, y tres de mes de  
mis Reccientos ochenta, y tres = Yo El Rey =  
Yo D<sup>no</sup> Juan Fern.<sup>do</sup> de Lanini Secretario del  
Rey nro. señor, lo hizo escrivir por mi man-  
dado = D<sup>no</sup> Manuel Benavente Figueroa = El Con-  
de de Salazar = El Conde de Campomanes = D<sup>no</sup> =